

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**20190047800**

Descorrido el traslado de las excepciones de merito se procede a fijar fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO previstas en los artículos 372 y 373 del CGP, para el día **Primero(1) de junio del año 2021 a la hora de las 2.30** de la tarde en donde se llevará a cabo la etapa conciliatoria y de fracasar se procederá a escuchar los interrogatorios oficiosos a las partes, se fijaran los hechos y pretensiones, se realizará la etapa de saneamiento, se practicarán las pruebas decretadas, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demanda las cuales obran a folios 2 a 10 del expediente que sean conducentes y pertinentes para el objeto del proceso.

TESTIMONIO: Se decretan los testimonio(s) de MARIA ANTONIA ELIZABETH LEGUIZAMON , BERNARDO CUERVO DELGADO, SANDRA ESCOBAR VELASQUEZ, ARICHTSON JESUS OVIEDO VELAZQUEZ RUBI NELLY VASRGAS CASTELLANOS quien(es) deberá(n) comparecer a la audiencia convocada por intermedio de su apoderado. Se solicita al apoderado indique el correo electrónico de los testigos y su numero telefónico. Los testigos deberán comparecer en la fecha fijada so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.

INTERROGATORIO DE PARTE : Se decreta el interrogatorio de parte al demandado , quien deberá comparecer el día y hora fijado so. Pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley . Se dará aplicación a lo dispuesto en los articulo 198 a 205 del CGP.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demandada obrantes a folios 43 a 71 del expediente, que sean conducentes y pertinentes para el objeto del proceso.

TESTIMONIO: Se decretan los testimonio(s) de MARIA DEL PILAR ROMO RAMOS, MARIA FERNANDA PADILLA CUELLAR, ANGELA ESMERALDA GALLEGO BERNAL, LEONARDO LEAL ALFONSO, ELIZABETH DUARTE ARENAS Y LUIS ALFREDO CAMELO SANCHEZ quien(es) deberá(n) comparecer a la audiencia convocada por intermedio de su apoderado. Se solicita al apoderado indique el correo electrónico de los

testigos y su numero telefónico. Los testigos deberán comparecer en la fecha fijada so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.

PRUEBAS DE OFICIO : Se ordena oficiar a la Fiscalía General del La Nación con el fin que informen a este Despacho todo lo que constituye el salario del demandado, primas bonificaciones, horas extras, y cargo que desempeña, contrato de trabajo etc. y toda la información que sea necesaria para determinar su capacidad económica.

Se niegan las peticiones especiales solicitadas en razón a que no son conducentes en esta etapa procesal, lo concerniente a ellas se determinará en la etapa liquidatoria.

La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 009
HOY: 25 de enero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**20190047800**

En cuanto al recurso de Reposición interpuesto en contra del auto de fecha 05 de febrero del año 2020 , por medio del cual se niega la apelación interpuesta en contra de la providencia que resuelve la excepción previa de fecha 18 de septiembre del año 2019 es preciso indicarle que no se repondrá dicha providencia en razón a que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 , 321 y 353 del CGP , la providencia que resuelve una excepción previa no es apelable, pues no esta contemplado en la norma, luego si así esta dispuesto no hay lugar a dar mayores argumentaciones al respecto.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO TRECE (3) DE FAMILIA DISPONE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 05 de febrero del año 2020 por lo expuesto en la parte motiva.


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 009
HOY: 25 de enero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA